



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 740 00			
DEMANDANTE	Manuel Antonio Chaves Guerra	DOC. IDENT.	79.043.660 de Bogotá
DEMANDADO	Indega S.A. y Serdan S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad acta de conciliación. Reintegro - Estabilidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en el auto anterior se admitió el llamamiento en garantía propuesto por INDEGA S.A. en contra de SERDAN S.A. y COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.

Sobre el particular, el traslado a Serdan S.A. se dispuso bajo los postulados del artículo 66 CGP, por lo tanto, vencido el término dispuesto la demandada guardó silencio.

Por otro lado, se evidencia que la demandada Indega S.A. llevó a cabo la notificación a Confianza S.A. dentro de los 6 meses siguientes a la admisión del llamamiento en garantía, poniendo en conocimiento del despacho dicho trámite, el cual reposa en los archivos 9 y 10 del expediente digital, con el respectivo acuse de recibido, sin embargo, a la fecha la llamada en garantía no se ha pronunciado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de las llamadas en garantía **SERDAN S.A. y COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, toda vez que no allegaron el escrito de la contestación del llamamiento en garantía y de la demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **SERDAN S.A. y COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, el no haber dado contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el **Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría **ELABÓRESE y TRAMÍTESE** el oficio correspondiente para le remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ada130ffa601c89a7ba25083d6978f92be40d0b1c08388132c9b0bc15c35136**

Documento generado en 03/05/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>